

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C. dieciocho de diciembre de dos mil veinte

I. Se reconoce a la abogada Yinni Tatiana Oviedo Pérez como apoderada judicial del demandante.

II. Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Mireya Marilin Ríos Garzón* contra *Johana Girley Tafur Rubio*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por \$50.000.000, oo m/cte, correspondientes al capital de la obligación aquí ejecutada.

1.2. Por los intereses de plazo causados desde la fecha de creación del título hasta la fecha de su exigibilidad.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título y hasta cuando se verifique su pago, (Art. 884 del C.Co.), conforme a lo pactado en el título allegado sin que exceda el límite certificado de la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

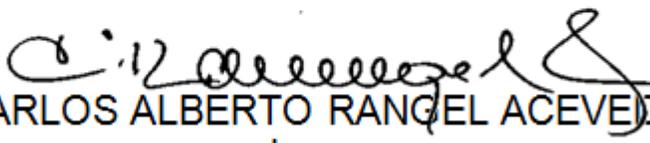
III. Conforme el numeral 4° del artículo 468 del Código General del Proceso, se ordena la citación de Bancolombia S.A. como tercer acreedor, para que en el término de 10 días haga valer su crédito.

IV. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

V. Decretase el embargo de los inmuebles hipotecados base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciase.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00665-00